



**RESOLUCIÓN N° 215-2025-MINEM/CM**

Lima, 03 de abril de 2025

**EXPEDIENTE** : "HELENA GOLD", código 01-02878-23  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)  
**ADMINISTRADO** : Elena Justina Salgado Monzón  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES**

- CS.
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "HELENA GOLD", código 01-02878-23, fue formulado el 06 de noviembre de 2023, por Elena Justina Salgado Monzón, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 100 hectáreas, ubicado en el distrito de Bella Unión, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
  2. Mediante Informe N° 014798-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de diciembre de 2023, se señala que, revisado el expediente del petitorio minero "HELENA GOLD" se advierte, conforme al cuadro de omisiones subsanables, que se omitió señalar el correo electrónico. En consecuencia, siendo una omisión subsanable corresponde requerir que se cumpla con su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
  3. Mediante resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 014798-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que cumpla el peticionario, en el plazo de 10 días hábiles, con subsanar la omisión indicada en el "cuadro de omisiones subsanables", bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero "HELENA GOLD".
  4. Mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 002457-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone se haga efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 27 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, se rechace el petitorio minero "HELENA GOLD".
  5. Mediante Escritos N° 01-001246-24-T, de fecha 04 de marzo de 2024 y N° 01-004501-24-T, de fecha 09 de julio de 2024, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2024.
  6. Por resolución de fecha 25 de setiembre de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 011451-2024-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone tramitar como recurso de revisión los escritos



**RESOLUCIÓN N° 215-2025-MINEM/CM**

citados en el numeral anterior, conceder el mismo y elevar el expediente del petitorio minero "HELENA GOLD" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido al Consejo de Minería con Oficio POM N° 001097-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 25 de setiembre de 2024.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. No fue notificada con la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023. Asimismo, el petitorio minero "HELENA GOLD", fue presentado de manera online, lo cual no permite editar y señalar el correo electrónico ya que esta opción se encuentra bloqueada por el mismo sistema.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 12 de febrero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del INGEMMET, que resuelve rechazar el petitorio minero "HELENA GOLD", se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.



**RESOLUCIÓN N° 215-2025-MINEM/CM**

12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

CS.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

13. De la revisión de los actuados se tiene que el Acta de Notificación Personal N° 647475-2024-INGEMMET (fs. 26), correspondiente a la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023, referente a la subsanación de señalar correo electrónico, se advierte que ésta fue realizada en el domicilio señalado por la administrada, mediante la modalidad de notificación personal, esto es, en Calle Ica N° 120, Urb. Vista Alegre, Nasca, Ica distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica, indicándose en el acta, que el 18 de enero de 2024 no se encontró a ninguna persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 19 de enero de 2024 tampoco se encontró a la administrada, procediendo el notificador, Wilber Otihua Bernaola, identificado con DNI N° 41436731, a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución antes citada. Por tanto, se debe considerar a la recurrente como bien notificada, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Asimismo, como información adicional, se indica como características del lugar en donde se notificó, lo siguiente: color de fachada cerámica, número de pisos 02 y puerta de hierro. En consecuencia, la resolución de 12 de febrero de 2024, que dispone hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de la Dirección de Concesiones Mineras de fecha 27 de diciembre de 2023 y resuelve rechazar el petitorio minero "HELENA GOLD", se encuentra conforme a ley.

14. Respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo señalado por este colegiado en el numeral precedente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Elena Justina Salgado Monzón contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve rechazar el petitorio minero "HELENA GOLD", la que debe confirmarse.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

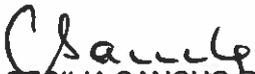


**RESOLUCIÓN N° 215-2025-MINEM/CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Elena Justina Salgado Monzón contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2024, de la Directora de Concesiones Mineras (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que resuelve rechazar el petitorio minero "HELENA GOLD", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ING. JORGE FALLA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)